

MODIFICACIÓN LEY DE COOPERATIVAS

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo

único:

Agréguese al artículo 17 de la Ley General de Cooperativas

"Los socios de las cooperativas de ahorro y crédito no podrán acogerse a ninguno de los procedimientos establecidos en la ley N° 20.720 que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo, respecto de las obligaciones crediticias que tengan con tales cooperativas."

Objeto:

Impedir que los créditos otorgados por Cooperativas a sus socios puedan ingresar a un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, con el fin último de evitar que al término de estos procedimientos, las obligaciones puedan ser repactadas o remitidas, en el caso de una reorganización o extinguidos los saldos insolutos, en caso de una liquidación.

PRINCIPIOS GENERALES



ALERTA: REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Permitiría que por remisión del art. 8 de la Ley 20.720 (principio de especialidad) sea considerada la Ley de cooperativas como una ley especial que no se rige por la ley concursal.

Sin embargo no establece una regulación especial del concurso para las Cooperativas, solo busca excluir un crédito y otorgarle una tutela especial.

De este modo se confunden los conceptos de tutela (crédito) y especialidad (sector).

Regulaciones con procedimientos especiales

El sentido del artículo 8, es **excluir mercados regulados, que tengan una regulación propia del concurso. Ejemplos:**





ALERTA:
TUTELA DE UN
CRÉDITO

- El Derecho Concursal busca que **todos los bienes de un deudor** ingresen al procedimiento **para que todos sus acreedores puedan cobrar.**
- La universalidad tiene una base económica: **si todos los acreedores ejecutaran de forma individual sus créditos** se generarían preferencias de hecho y en definitiva se **destruiría el valor del patrimonio del deudor.** En el tiempo **aumentarían los costos del crédito.**
- Por lo mismo, las normas que excluyen créditos de esta universalidad deben ser acotados y estar en **extremo justificados sus objetivos.** A lo anterior, se suma el **carácter humanitario del discharge** de la deuda al término del procedimiento.

ALERTA:
TUTELA DE UN
CRÉDITO

- En este Proyecto **cuál es el objetivo de la exclusion?** cuál es el bien jurídico protegido?
- Una cooperativa de ahorro y crédito tiene “por objeto único y exclusivo brindar servicios de **intermediación financiera** en beneficio de sus socios” y son fiscalizados por Decoop (48 vigentes-activas, de 1.327, 3,6%) o por la CMF (7, las más grandes), lo que acota el riesgo de insolvencia.
- Por otro lado los créditos se otorgan previa evaluación de riesgo que disminuye la probabilidad de impago.

EXPERIENCIA COMPARADA: DEUDAS QUE NO SE EXTINGUEN

Guía Legislativa
para el régimen
de insolvencia
de la
UNCITRAL,
establece
pautas de
recomendación

Las deudas derivadas de
daños extracontractuales o de acuerdos de
alimentos o pensión alimenticia, las deudas
fraudulentas, las basadas en multas impuestas
como sanción sustitutiva de la pena de
prisión.

España

Créditos de derecho público y por alimentos.

Italia

Las deudas por indemnización de daños y
perjuicios derivados de un acto ilícito
extracontractual, así como las sanciones
penales y las obligaciones de mantenimiento y
manutención.

EXPERIENCIA
COMPARADA:
DEUDAS QUE
NO SE
EXTINGUEN

Doctrina
nacional
(Guillermo
Caballero)

Las consecuencias del discharge no deben afectar a otros intereses dignos de tutela legal superior.

-
- a) los alimentos u otras deudas de familia con hijos o cónyuges;
 - b) las multas y otras sanciones;
 - c) deudas por responsabilidad penal o extracontractual, entre otras.
-

IMPACTO ALTERNATIVAS

ALTERNATIVA 1 IMPACTO

No ingreso al concurso del crédito.

- El socio ingresará al concurso por los demás créditos.
- La Cooperativa podrá ejecutar en paralelo.
- Los juicios ejecutivos se acumulan en el tribunal que conoce el procedimiento (liquidación).
- Estos son de más larga duración que una liquidación y mucho más que una reorganización/renegociación.
- Los bienes del deudor se consumirán en el procedimiento, no quedando bienes sobre los cuales cobrarse. Podría cobrarlo respecto de un patrimonio nuevo, por ejemplo ingresos futuros.
- En reorganización/renegociación recuperará todo el capital y gran parte de intereses en un plazo mayor.
- Los socios podrían tener más restricciones para acceder a créditos de otros tipos de instituciones, dado que elevarían su nivel de riesgo al persistir sus deudas con las Cooperativas.

ALTERNATIVA 2 IMPACTO

Ingreso al concurso del crédito, pero evitando extinción del saldo al término

- Efectos son similares, pero en lugar de no entrar el 100% del crédito, no saldría extinto un % de este, por lo que persistirá sobre el deudor la carga del crédito y no podrá reinsertarse y reemprender.
- Los acreedores del concurso se verán perjudicados aún más, porque el crédito tutelado se pagará con la masa, pero al final será el único que subsistirá.
- Las personas cooperadas podrían tener más restricciones para acceder a créditos de otros tipos de instituciones, dado que elevarían su nivel de riesgo al persistir sus deudas con las Cooperativas.

ALTERNATIVA 3 IMPACTO

Crédito con preferencia de pago

Las preferencias en leyes especiales están fuera de la Ley 20.720 (Título XLI del Libro IV del Código Civil).

Deberían establecerse como preferencia legal dado que no tienen garantía real.

En tal entendido, competirían con créditos laborales e impuestos, los que están tutelados especialmente por su relevancia.

Se agrega al punto anterior, que las garantías reales se verían perjudicadas, dado que estas para percibir deben garantizar a los acreedores de mejor derecho (Arts. 2478 y 2479 del Código Civil).

Si las garantías se ven perjudicadas, se encarece el crédito de mejores condiciones (hipotecas en bancos).